



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1666
17 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, quien integran la Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, en el Proceso de Selección No. 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008486 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1257 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008486 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019776 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008486 del 06 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, mediante la Resolución No. 1139 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA**, solicitó mediante los radicados Nos. 459984173 y 459984177, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459984177 y 459984173	77846	15	53932269	NANCY XIMENA VALBUENA RAMÍREZ
Justificación				
Los documentos aportados no cuentan con las funciones relacionadas.				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, quien integran la Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, en el Proceso de Selección No. 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

NOMBRE DE DOCUMENTOS Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
Las 8 certificaciones de experiencia que se evidencian adjuntas	LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO contienen funciones y la entidad exige experiencia profesional relacionada de año y medio.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, quien integran la Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, en el Proceso de Selección No. 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas no permiten validar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846.

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA**, respecto a la elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77846	TECNICO OPERATIVO	314	07	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito:				
Operar los sistemas de información de la entidad y dar soporte a todas las áreas en lo relacionado con la tecnología que estos usen.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Procesar los sistemas de información que le sean asignados, en los equipos destinados para ese fin, para atender las necesidades de información que demandan los servicios prestados por el Instituto. 2. Dar soporte al personal que lo requiera, de acuerdo con la programación establecida con la dirección del área, en lo relacionado con los procesos o aplicaciones cuya operación está a su cargo, para asegurar el uso de estándares en los procesos de información y un correcto manejo de dichos procesos. 3. Realizar las consultas de los sistemas de información a través de SQL (lenguaje de consulta estructurada). 4. Mantener los archivos electrónicos de la información a su cargo, con los medios que tenga a su alcance, para garantizar la seguridad de la misma. 5. Desarrollar los procedimientos y herramientas de computación que le sean encargados, para mejorar los niveles de eficiencia de los procesos de información. 6. Velar por la seguridad de los equipos e instalaciones asignados a su grupo de trabajo. 7. Colaborar con la planeación, análisis, diseño e implementación de las aplicaciones requeridas por la Entidad. 8. Garantizar una excelente atención al usuario ya sea de forma personal o mediante la utilización de los diferentes canales de comunicación dispuestos por el Instituto para tal fin, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos, para que estos accedan satisfactoriamente a los servicios ofrecidos por la Institución. 9. Realizar actividades que garanticen la implementación, sostenibilidad y mejora del (los) sistema (s) de gestión establecido (s) para la entidad de acuerdo a la normatividad vigente. 10. Elaborar, enviar y/o cargar los informes, reportes, requerimientos o estadísticas exigidos por su jefe inmediato, o por otras entidades, instancias u órganos de control que los soliciten, en la oportunidad y el medio definido para tal fin y que tengan que ver con el rol y la naturaleza de sus funciones dentro de la entidad. 11. Responder y velar por la seguridad y el correcto funcionamiento de equipos, , bienes, instrumentos, insumos, materiales o elementos de servicio que están bajo su cuidado y responder por ellos, 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, quien integran la Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, en el Proceso de Selección No. 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

garantizando su conservación y buen uso, evitando pérdidas, hurto o el deterioro de los mismos.

12. Realizar la gestión documental en su área de desempeño y fomentar la conservación adecuada de los documentos y archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas y términos vigentes relacionadas con el sistema de gestión documental. Así como realizar la entrega de inventarios únicos documentales cuando se presente una situación administrativa.
13. Realizar el trámite requerido para la gestión de la correspondencia interna y externa, que corresponda a su puesto de trabajo, a través del sistema de gestión documental dispuesto para tal fin.
14. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico y/o la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio:

Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de Tres (3) años de educación superior en Ingeniería de sistemas, telemática y afines, o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines.

Experiencia:

Un año y medio (1,5) de experiencia relacionada.

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido mediante Resolución No. 179 de 2019, por el **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA**, es el único insumo para el reporte de estos en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)*

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Ahora bien, el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:

- *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad”.*
- *Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es “Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios”.*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, quien integran la Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, en el Proceso de Selección No. 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La viabilidad de los casos 4.3.3, 4.3.6 y siguientes, se determina también de conformidad con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Política y 3 del CPACA y la jurisprudencia sobre esta materia.

Así mismo, el acápite de CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA del mismo criterio, establece que:

1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (subraya fuera del texto original)

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 77846, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Un año y medio (1,5) de experiencia relacionada.”, exigido por el empleo en cita.

En este sentido, se tiene que la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

Entidad	Empleo/ Contrato	Tiempo de servicio	Tiempo de experiencia
Corporación Unificada Nacional de Educación Superior- CUN	Desarrollador de Plataforma	15 de enero de 2016 hasta el 13 de mayo de 2019	3 años 3 meses 28 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió la siguiente función y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 77846	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Desarrollar los procedimientos y herramientas de computación que le sean encargados, para mejorar los niveles de eficiencia de los procesos de información.	Desarrollador Plataforma Misión Crítica

Teniendo en cuenta el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes del objeto contractual desempeñado por la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, se evidencia que se desempeñó como Desarrollador Plataforma Misión Crítica, la cual se encuentra relacionada con la función del empleo correspondiente a Desarrollar los procedimientos y herramientas de computación que le sean encargados, para mejorar los niveles de eficiencia de los procesos de información.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la señora **NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ** acreditó un tiempo de 3 años 3 meses 28 días, es decir, treinta y nueve (39) meses veintiocho (28) días de experiencia relacionada, por lo tanto, cumple con lo exigido en el empleo OPEC 77846.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, quien integran la Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, en el Proceso de Selección No. 1257 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por S3 SIMPLE SMART SPEEDY SA, TEKA SERVICES SA, CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN, DATA TOOLS, POTENCIAL HUMANO, AVANZA COLOMBIA SA y AFA TECNOLOGIA, aportadas por la elegible al momento de su inscripción, se precisa que las misma, no será objeto de estudio, toda vez, que la señora **NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ** cumple con el requisito de experiencia mediante la certificación relacionada precedentemente.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY – BOYACA**, respecto de la señora NANCY XIMENA VALBUENA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53932269, quien hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con Código OPEC No. 77846, conformada mediante Resolución No. 1139 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1257 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora ELIZABETH CAMARGO VARGAS, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Transito de Boyacá -ITBOY, en la dirección comercial@itboy.gov.co y a la doctora RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN encargada del Talento Humano, al correo electrónico: administrativa@itboy.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO